



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 18/12/2023
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-080273

N/REF: 2085-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Información solicitada: Plan de Movilidad de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 7 de junio de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«En correo de agosto de 2022 se comunicó al Delegado de Prevención del sindicato CGT miembro de la Junta de Personal de Zaragoza de AGE Servicios Periféricos por

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

parte de DGT en Zaragoza que el Plan de movilidad amplió su vigencia a diciembre de 2022, y hacía alusión a su próxima publicación.

Desconociendo a fecha actual si hay algo publicado, se solicita conocer dónde está publicado el plan de movilidad vigente o si ya no hay plan vigente así como conocer si en el plan de movilidad se contempla el próximo traslado desde Vía Universitat al edificio propiedad de DGT en el recinto de la EXPO, como se anunció en su día en prensa. Y en su caso, conocer fechas de implantación del plan y del traslado. Su remisión y su publicación. Lo que solicito en mi condición de miembro de dicha Junta».

2. EL MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución con fecha 12 de junio de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

«A fecha actual, este Plan de Movilidad no ha sido publicado, el motivo es que se está a expensas de la publicación y entrada en vigor de la Instrucción de seguimiento y revisión de los planes de movilidad segura, saludable y sostenible de los servicios periféricos, actualmente, en fase de borrador.

Respecto del posible traslado de la Jefatura, señalar 2 cuestiones, a saber:

1- A fecha actual, es solo un proyecto.

2- Desde la Jefatura no se ha hecho comunicado oficial alguno a los medios de comunicación, por lo que desconocemos en qué se basa para realizar tal afirmación».

3. Mediante escrito registrado el 12 de junio de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«Respecto al plan de movilidad vigente, no se concreta si existe plan de movilidad de DGT Zaragoza vigente a fecha actual ni se aporta, independientemente de que digan que no se publica por motivos de proximidad con nuevas normas a aparecer en fase de borrador. Respecto al traslado de la Jefatura a sus instalaciones en Ranillas, hay varias noticias en prensa, si bien han pasado ya años, verbigracia,

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2015/03/27/trafico- confirma-fecha-traslado-jefatura-47198500.html> por lo que se ruega se informe de si es un proyecto con visos de realidad a corto, medio o largo plazo, todo ellos en base al derecho de información de los sindicatos, siendo representante sindical el que suscribe en la Junta de Personal de los servicios periféricos de AGE en Zaragoza».

4. Con fecha 13 de junio de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 22 de junio de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«1.- Existe un Plan de Movilidad de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza desde el año 2020, siguiendo el formato aprobado por nuestros servicios centrales, si bien no se publicó dicho Plan debido a la pandemia, a las continuas adaptaciones posteriores y estando a la espera de la publicación de la correspondiente Instrucción de seguimiento y revisión de los planes de movilidad segura, saludable y sostenible de los servicios periféricos, aprobada recientemente. Con esta misma fecha se adoptan las medidas oportunas para su publicación en la Intranet junto a la Planificación de objetivos de los años 2020-2021, 2021-2022 y el vigente 2023, estando a disposición de todo el personal de la Jefatura, a los que se les informará de este extremo vía correo electrónico.

Señalar que todo el personal de la Jefatura, incluido el Sr. (...) como funcionario que es de la Jefatura, es conocedor de la existencia del Plan, porque desde la Jefatura se da conocimiento a todo el personal de toda acción encuadrada en el Plan de Movilidad y que afecta a los trabajadores y trabajadoras (encuestas de movilidad, campañas, mensajes fuerza, encuesta de realización de actividades familiares, día sin coche, charlas de concienciación en Jefatura, concursos de fotografía relacionados con la seguridad vial, etc.).

2.- En julio de 2015 se trasladó el Centro de Gestión del Tráfico al edificio de Ranillas, y en ningún momento se planteó el traslado de la Jefatura, entre otras cosas porque era y es materialmente imposible al tratarse de plantas diáfanas, salvo las instalaciones del referido Centro de Gestión del Tráfico. En la actualidad, como se

indicó en la contestación anterior, solo existe un proyecto de obra para acondicionar las dependencias y que puedan ser ocupadas, sin que a fecha actual haya dotación presupuestaria aprobada, ni por supuesto licitación, adjudicación y ejecución, y en consecuencia fecha de un posible traslado y por tanto su inclusión en el Plan de movilidad. De producirse el traslado, lógicamente el Plan de movilidad se adaptará a las nuevas circunstancias».

5. El 27 de junio de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que conste su comparecencia a la notificación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre el Plan de Movilidad de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

El organismo requerido resolvió conceder la información referente a la falta de publicación del plan y al traslado de la citada jefatura a otro edificio de la Dirección General del Tráfico. Con posterioridad, en la fase de alegaciones de este procedimiento, añade que el actual plan de movilidad está vigente desde el año 2020 y amplía la información referente al traslado.

4. Sentado lo anterior, no es posible desconocer que, si bien en la resolución inicial el Ministerio concedía el acceso a la información referente a la falta de publicación del Plan de Movilidad y al traslado de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza a un nuevo edificio, es en la fase de alegaciones de este procedimiento cuando explica que existe un plan vigente desde el año 2020 y el motivo por el cual no se planteó el traslado, añadiendo que, en la actualidad, solo existe un proyecto de obra para acondicionar las dependencias sin dotación presupuestaria aprobada y, por ello, se desconoce la fecha de un posible traslado y su inclusión en el Plan de Movilidad; sin que el reclamante haya realizado alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en estos casos, procede la estimación por razones formales de la reclamación al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>